

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8438 *CORRECCION de erratas del Decreto 526/1975, de 26 de febrero, para el otorgamiento a ENPASA y ENPENSA de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona C (subzona b).*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 21 de marzo de 1975, páginas 5855 y 5856, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º, segundo párrafo, expediente 694, líneas tercera y cuarta, donde dice: «Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta minutos Norte», debe decir: «Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos Norte».

8439 *ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Avila Dos», comprendida en la provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en la zona denominada «Avila Dos», comprendida en la provincia de Avila, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Avila Dos», en el término municipal de San Miguel de Serrezuela, provincia de Avila.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 37' 00" Oeste, con el paralelo 40º 41' 40" Norte, que corresponde al vértice 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 37' 00" Oeste	40º 41' 40" Norte
Vértice 2	1º 38' 00" Oeste	40º 41' 40" Norte
Vértice 3	1º 38' 00" Oeste	40º 41' 00" Norte
Vértice 4	1º 38' 20" Oeste	40º 41' 00" Norte
Vértice 5	1º 38' 20" Oeste	40º 40' 40" Norte
Vértice 6	1º 37' 00" Oeste	40º 40' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de ocho cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 24 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de

la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Llandelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción,

8440 *ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se declara reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Cuenca Uno - Loranca del Campo», de la provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 24 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre y corrección de erratas inserta en el del día 16 del mismo mes) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en la zona denominada «Cuenca Uno - Loranca del Campo», comprendida en la provincia de Cuenca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Cuenca Uno - Loranca del Campo», en el término municipal de Loranca del Campo, provincia de Cuenca.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 56' 40" Este, con el paralelo 40º 5' 20" Norte, que corresponde al vértice 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	0º 56' 40" Este	40º 5' 20" Norte
Vértice 2	0º 58' 00" Este	40º 5' 20" Norte
Vértice 3	0º 58' 00" Este	40º 5' 00" Norte
Vértice 4	0º 58' 40" Este	40º 5' 00" Norte
Vértice 5	0º 58' 40" Este	40º 4' 20" Norte
Vértice 6	0º 56' 40" Este	40º 4' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de dieciséis cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 24 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre y corrección de erratas inserta en el del día 16 del mismo mes).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de